



N° 195486

**RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 609 /2019**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “IMPORTADORA, EXPORTADORA, REMANUFACTURADORA, RECAPADORA Y RECICLADORA DE NEUMÁTICOS USADOS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LEFORT S.R.L. IMPORT-EXPORT, REPRESENTADO POR EL SEÑOR HENRI LOWIS ANGE REVERTEGAT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 4.268, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5209-32, UBICADO SOBRE LA RUTA N° 9, TRANSCHACO KM 17,5, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.**

Página 1 de 2

Asunción, 24 de Abril de 2019.-

**VISTO:** Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 89/19, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Ecol. Humana Armando Adrián Guerreros Rodas con Reg. CTCA N° I-732, referente al Proyecto “IMPORTADORA, EXPORTADORA, REMANUFACTURADORA, RECAPADORA Y RECICLADORA DE NEUMÁTICOS USADOS”, cuyo Proponente es la Firma Lefort S.R.L. Import - Export, representado por el Señor Henri Lowis Ange Revertégat, en la propiedad identificada como Padrón N° 4.268, Cta. Cte. Ctral. N° 27-5209-32, ubicado sobre la Ruta N° 9 Transchaco en el Km 17,5, del Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, la Firma Lefort S.R.L. Import-Export, representado por el Señor Henri Lowis Ange Revertégat, presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.

Que, el resultado de la Auditoría ha sido de conformidad, de acuerdo a lo obrante en el Acta de Fiscalización N° F-15899, informando que se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una importadora, exportadora, remanufacturadora, recapadora y recicladora de neumáticos usados.

Que, la Firma tiene una capacidad de producción instalada de 15.000 neumáticos reciclados por mes listos para el uso, una capacidad de trituración de neumáticos de 2.500.000 unidades anuales, lo que equivale a 6.000 toneladas por año, capacidad instalada actual de dos máquinas trituradoras.

Que, la Licencia anterior corresponde a la Resolución DGCCARN A.A. N° 180/2.017, de fecha 26 de enero del 2017.

Que, queda prohibida la disposición final de neumáticos enteros en los rellenos sanitarios del país, realizando la disposición final triturados o en pedazos que deberán contar con equipos necesarios para la trituración, del mismo modo queda prohibida la quema de neumáticos.

Que, el proyecto establece que cuenta con la siguiente infraestructura: Área Administrativa, Área de Exhibición y Ventas de Productos, Área de Recepción, Área de Trituración; así mismo el Área de Producción y Almacenamiento.

Que, el proyecto establece que la Chimenea del Horno fue elevada 10 metros más de altura y posee un diámetro de 1,2 metros, y cuenta con un sistema de retención para material particulado.

Que, cuenta con un Pozo Artesiano y un Reservorio de 75.000 litros de capacidad para casos de incendios.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE:**

**Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**





N° 195487

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 609 /2019

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “IMPORTADORA, EXPORTADORA, REMANUFACTURADORA, RECAPADORA Y RECICLADORA DE NEUMÁTICOS USADOS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LEFORT S.R.L. IMPORT-EXPORT, REPRESENTADO POR EL SEÑOR HENRI LOWIS ANGE REVERTEGAT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 4.268, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5209-32, UBICADO SOBRE LA RUTA N° 9, TRANSCHACO KM 17,5, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.**

Página 1 de 2

- Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos”, Ley 716/96 “Que Sanciona Delitos Contra El Medio Ambiente”, Resolución SEAM N° 1078/11 “Por la cual se prohíbe la importación de neumáticos usados para su reutilización directa sin previa remanufacturación”, Resolución N° 627/16 “Por la cual se prohíbe la importación de neumáticos usados para su reutilización directa sin previa remanufacturación y se reglamenta la gestión integral de los neumáticos usados generados en el país y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 4°** Queda prohibida la disposición final de neumáticos enteros en los rellenos sanitarios del país, realizando la disposición final triturados o en pedazos que deberán contar con equipos necesarios para la trituración, del mismo modo queda prohibida la quema de neumáticos.
- Art. 5°** El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 2 (DOS) años.
- Art. 6°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 7°** El EIA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 8°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195486 (Ciento Noventa y Cinco mil Cuatrocientos Ochenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 195487 (Ciento Noventa y Cinco mil Cuatrocientos Ochenta y Siete).
- Art. 9°** Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

  
Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General.  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales